

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 0007700
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JUAN DAVID ARENAS YEPES
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá allegar debidamente actualizado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 001-986569.

2º. Indicará al Despacho, porqué en los numerales B Y D de las pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios equivalente a 9%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 6% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos permitidos, si de la cláusula quinta del pagaré, se pactó que en caso de mora en el pago de una o más cuotas mensuales adeudadas se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a la fecha de pago.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

